3-26 L'ecurso presentado for el Dr. Guimanaes, en 17 de Setiembro de 1.894 al duez de 1a Emta; en el que expone: - Que al practicarse por el Sr. Dr. En pia y Velarde, el reconveimiento de las Cuentas de los dendones, solo se ha he cho en las firmas de estos en partien lar, pues, era para lo unico que el apoderado tenía Cacultar. Halta ann reconocer la cuscinsción que dice: -"Two Finilla Hoermano, questa de puno & letra del que que que Terente en esa reguciación, D. Estevan de las Prio, residente acqualmente en hima. Con tal enativo Salisità de desglocen las Ouentas respectivas, dejandose en autro Oapia Cortificada, g se agreguen al desta Oho que IS. se dignara librar a uno de los jucces de kima para los efec too del reconocimiento, facultando a dicho Luez para que couse las re 1.3 beldias respectivas al Serur Ros, en x AA - HCH Que no Comparerca en los terminos ca: 8 DO: 10 Cinalados por la ley. -Fs: 63 Con tal fin: A M. seuro Jana que proves Como la Salicito en fineting . CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

Engille, Setiembro 14 des. 89 y. Otro Si digo: Lue el termino del eneau gado esta Crencido y por lo tanto ce prevenga al astuario no asmita a Nos Cantuarios recurso algumo mi purela extemporaneas. Hecha ut Supra. E. de Gimaraes <u>Auto</u> recaido en el anterior recurso: Empillo, Setumbre 18 de 1.89 y. En la principal, Con citación con travia, practiquese por D. Estevan Educado de los Tros, el reconvermiento Que se Salicita, para la que, Con los mertos recesarios, librese d despacho que le Salicita à uns de los Gerrores Jueces de 1ª Fratamia, en la Civil de la Capital de la Republica, Con Onya abjeto de aquegaran originales las Cuentas respectivas, dejandose en antos Capia Certificada y fa-Cultare a dicho Serror Quez, para que for ante el se puedan acusar i dar por agusadas las rebeldins de ley: al atro Si, debiendo afrecianse for el Lurgado el merito de los recursos Que presente la Contraria, atenta la CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

Candición actual del juicio - no ha Augur .- Opinion del Quez. Opiniano J. 206. Carla: Kio Finiles Mermano à hudining fioy. g loi, con fecha à de Abuit de 1.888. Offici Seriores questros: Memos recibido la Ouenta que MM. mo remiten liquidada el 31 de Di-Ciembre de 1884., la que aurajo un Saldo a favor de Allo. de £14.62.2.0 el que hemos encontrado Conformo. -Dentimos el habernos Sido im posible Cancelar las £ 869.0.5., Cantibal a la que asciende la primera es_ Outura Que venció el 31 de Diciembre de 1.884, peur participamos à Me. que estamos detudimente dando los pasos recesarios para remir fandos Con el algeto de cubuir este Cuidito. -Domos de M. my altos. So. F208. Carta: Ris Timillos Hermanos a' las As. hudorrieg g Es Con fecha 10 de ma

go de 1.899. " my SS. mestro: Aunque los mativos que nos han impedido hasta ahora, Contestar su estimada del Dy de marzo ultimo, ha gan Sido Commicado Verbalmente al Dr. Giane Micke, for emedio Dr. E. E. de los Rios, gedinos a Mb. Le cirvan dispensamos esta demora. Cla. Cte. : Hemos revisado la que, Con Je cha 5 de febrero remitieron PMO. a esta y encantrado Conforme el Saldo de £ 1943.11.0 que arraja a favor de La que vos es grato Commicar a Olle. Como de Me. emy atto. SI. Rio Pinillo Permano. Fig & Carla: Ties Finillo Hermanos a hudo -vieg & Ea de Engillo, con feeling 13 de marzo de 1.890. "Oly So, musture: Nos es grato acusar recibo de su estimada de la fecha y de la cuen ta que melina, la que hemos re visado y habiendala encantrado Con

_ 5_ Some acusamos a Mile, su Conformi Camo Liempuo De Ulle. enny attor. SS. 9210. Cartà: Rios Finillo Hermanos a' hudo wrieg 8'6 a de Compillo, con Jecha 2 de abrit. de 1.890. Nos es grato Contestar la comy ex Tomada de Mb. de Jecha 28 de marzo proximo pasado, gelacando mestra an terior del 13 del crismo enes, acusando les Conformitat del Saldo de \$ 2210-7-6-Que auroja à Cargo emestro su Ocenta hasta el 31 de Diciembre de 1.889, que My evo remitieuon, Con fecha 11 de marzo proximo pasado. -Lucdamos Omo Siempre De Oule, omy atto. SS. Der Smille Hermanio. F12. Carta: Dio Finillo Hermano a Ludorrieg i Ca de Empillo, fecho o de Febrero de 1891. "Dony IS. mestro:

Nas er grato acusar a Mb. re Cibo de su estimada del 5 del mes proximo pasado & de dos ejemplares de la Cuenta que tenemos pensiente con Mile., que avraga un total de £ 2475.12.4. a emestro Cango & que henvo encontra do Conforme, en virtur de la Cual de valvemos à Mb. mo de dichos ejemfola ves Como Mb. no lo piden. -Dango de Mb. enny alto. SS. Two Finiles Fleumanns. J'215. Lecurso presentado for el Dr. Gimanes al Jues de ja Gristania; i dice: ... Cleompaño al presente escri to Oinco Oartas y Tres Ouentas de los ejecutados, para que Mo. se Sirva Cordenar se aquequen al desbacho que deke librarse a hima, con el abjeto del reconveniento pedido al lenor Externi E. de los Otros, Generite que Jue de la Sociedas demandados y que no ha podido practicar el Dr. Cafia g belærde, por falta del poder respectivo. En las tres Ouentas de los arros 1.890, 91 g 92, figura el Contormo y fina puesta del puno y letra del or.

Otio, & por esa pido el reconocimiento Con overeglo a la ley. Mo. se dignara pacultar al Ches Conneconato para que praeti que las deligencias pertinentes à que Le refiere el art. 313 del 6.08. Einif. For tanto: A MS. suplier proved Como Solicito por des así de justicia. Engillo, Detrembro 18 de 1.8 gy. E. de Grimaraes. Decreto recaido en el recurso que puece de. Campillo, Setiembre 20 des. 89 y. Presentado Con las Cartas & Cuen Tas que de acompanan y rubricara el actuario, Con Citación Contraria, practiquese el reconveniento que se Delicita for D. Estevan Eduardo de los Chios, Con Ouya abjeto Se in Certara este recurso & Su proveido en el despacho grandado librar a la Ca pital de la Républied, aquegantose ori ginales los expuesados chocumentos de los que de dejara en autos Capia Cer Tificada & Cacullandose al Denor CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

-8-

Quez Comisionado para los ejectro del articulo trescientos trece del 60 digo de Enjericiamiento Civil. -Rubrica del Suea. Olimano. Jany. Regurso dela Sociedade Ludomegi Cax Luzgado; (fecha my de Setienso de 1.897) Banco de hontres, Priejico & Sub-Ame rica y los II. Tio Finilo Homano, sobre libras estertimas o a pedido de antos Cantendores, de decreto por el Luzgado en 19 de Osolio g en 10 de Agos to del presente ano, que exhibieramo los libros Comerciales de questra Ca sa que directamente se réfieren à la denda de los executados. Obedien tes a ese mandato, manifestamo a' NO. en mestro recurso de fito estar Campletamente l'amo a la exhibición, la que debia benificanse en mestra Oficina, por Causa del libro, a la que US. accedio! Es ta deligeried two lugar ultima mente, Como le Caneta al Luzgado

-9-

y en ella ha terrido Ro. a la vis ta muestros libros desde el año 1.886 Jecha en la que vace la deu da que para con vosaturo turieron la Sol, Kroe Timillo . -On el recurso de py & se pidio por el apoderado de los dendores la exhibición de emestros libros desde el ano 1.883; pero, a parte de no ser esos libros pertinentes à la rego Ocación que tuvinos Con Riso di milloo, respecto a la hipatera de Chi Clin, que tuvo lugar tan Solo en 1.886 & que por lo tanto ero accopan luz al respecto; tampaco con abligatorios para viosatros el exhibielos, a tenor de la dispuesto en el auticulo 40 del 6. de E. C. A enas de esto desde la Re cha Rolicitada en el recurso de fizz a la actual, han trascurrito 14 mo y solo Canservanno libros por el tiempo de diez, mas que enfi-Ocentes para reclamos el estado de mestros regacios. -Clor la expuesto: A H. pedimos lenga por cumplida, de musture parte, la exhibición Calicitate

-10for los litigantes en un juicio en el que vo Somos parte. -Empillo, Detiembre 27 de 1.897. Andorrieg Sell. Jans. Decreto recardo en el recurso anterior:
Conigillo, Retriembre 28 des. 897. Tangase en Conocimiento de la parte Contraria. -Kubuica del duca. Jag. Récueso del Dr. Guimanaes, en el que Sexpone la Signiente: " Que ultimamente pedi a Mb. diera por terminado el del encar gado por hallause Verreido con este So; el Luzgado no ha accedido a mi Solicitud for lo que hoy la reitero pidiendo la insubsistencia del auto que deniega mi recurso Al respecto. For auto de 10 de Iulio à fizq los contrarios, recibiendose la can Sa a grueba, for el termino de lien te dias Commes & perentarios. Hasta

la fecha van za trascurrido Seten ta i ocho dias, de los que descon tandose los feriados y los mativados for meinencial an queban 30 o 40 dias, placo mayor que el que la ley Señala para la prueba. -Smith me parece llamar la atención del Jusgado, Sobre el ca racter de Comin y perentorio del termino que me ocupa, pues la ilustración de MO., es bastante para ello. _ Alls. pido: que, reformando el an to illimamente expedido, se sirva declarar Derido de lemmino probuto rio. Austreia S. Empillo, Setrembre 27 de 1894. E. de Thimaraes. Cluto recaido en d recurso antenior: " Erujillo, Octubre 1º de 1.89 y. For presentado y terriento en Consideración: Lue lo que ha Soli citado esta parte por el atro Si de Su recurso de f204, es que se prevenga al actuario que no asmila

-12recueso alguno a la Contraria, ni punela extemporanea, Cinya Soli Citus de ha declarado Sin lugar por auto de la Quelta del mis mo falio, pues, salo incumbe al personal del jurgado apreciar el menito de los escritos que pre Dente la Contravia atenta la Condicion actual del funcio: que, por lanto, no habiendose pedido que de de por Concluido el termino del encargado, carece de ragon de ber, lo que se pide en el anterior recurso. For tales razo_ nes: declararon Sin lugar la in Subsistencia formulada for el Dr. d. Enrique de Finnaras, en Lu escui to de f229; y hagase Saber. Washburn. Ricardo V. Otiniano Fizs. Hecurso del Dr. Eapia y Velande, y
dice:
"Que ene apongo, en toda forma a la admission de la Ruceba ofrecida en los recursos de f204 & f210 g as mitida for las respectivas providencias q

de la seuelta fundame en las Razones Signientes: A nada conduce el reconvei miento que se Salicità de D. Este dan Eduardo de las Okios, desde que Oon boder de el y de Sus demas heumanas que Constituyeron la so ciedas ga ettinguida, he practicado la diligencia de reconocimiento; y D. Externa no Rodua Sino manifestar la que yo, es decir, que pusa la fir ma Social for pura Complacencia, no abstante de Ser esa ma resundan Cia y de que se abuso for su paca Versación en materia mercantil . demas y no abstante el Candor con que le ha Consignado lo pedido en el atuo Si del recurso de \$204 is que US. tuvo a bien declarar Sin lugar en la providencia de la vuelta. Se ha pedido emcho despues de ven cido el termino, el reconacimiento de las Cuentas y Cartas que abran a f 206 a f 214 inclusive, Cidiendo a la vez despacho a uno de los So. Jucces de 1ª Amstanois en la Civil de la Capital de la Républica, la

-14que Significa bedir a Solicitar el termino de la distancia y la que esta expresamente prohibi do for el artículo 1.163 6. E. C. Di la puncha oquecida es extern foránea y el termino del encur gado el fatal, como lo dispone el articulo 1.162 del ansmo Codi go g Si se ha pedido Con infrac ción de la prescripción legal antes Estada, Claro es que debe recha zause, Con Ouyor objeto formulo es ta afosición que US. Se Servirá resolver en justicia; & para conse quirlo: A US. Rido: Se digne proveer como lo estime avveglado a ley. -Caujillo, Setiembre 29 de 1.89 y Sulio Cabia & Velarde.

1232. Decreto expedido en el recurso anterior:
Empillo, Octubre 1º de 1.897

Oraslado. — Aubrica del Quez. Chimimo

dr. Cabia y Velande; et Cone; Que el 13 del Corriente ven ce el plano de la letra que por un vil quinientas libras esterlinas, fi ro el dr. Queensatario de Chiclin D. Jumo E. Bueno, a Cargo de la Da Ocedar (B) Winda de harco e hijos y a la orden de D. Aniceto martinez, ford doble pago de la pension con ductiva a que se le ha abligado en determinado tiempo. Como esa Onna Cubre el Capital demandado com dandolo por legitimo, sin con Dentielo y ainqueda un Sobrante a Quenta de los intereses, Ouyo hi Lo y monto esta en discusión, no es posible en Seria justo en equi tativo que Remaneciera estanca do en pader del Denos interventos Que, empleado Como es, de los Ceden Les ficticios del Caedito demandado, esto, y no el, bendrian en realidad a Ser los vendaderos depositarios, la que no es Correcto ni comoviza Con las prescripciones lega_ les en la materia. Ademas, cro

hay termino de Comparación entre las Seguridades de Sameala res ponsabilidas que pueden afue cer aquel y los Serves Rinda de Larco é Téjos, de Ouyo poder no hay por que retirar el valor de la letra a que me he referido; y Como el Comeo queda Suficien terrente garantizado Con la voto ria Solvencia de los aceptantes de quienes puedo a la vez abte ner el que se abliquen a recono Cer algun interes, desde el dia del Cencimiento hasta el que se ordene el pago de la que resul ten deber mis poderbantes, Segun la Sentencia que se expida, o Ourro a OS. a fin de que, en Consideración a la expuesto, y al reciproco provecho de cocreedor I dendores, De Sirva dispo. De notifique a S. Aniceto mar Tinez, Jana que Suspenda, por ahora, el Cobra de la mencio orada letra hasta meva arden; y a los Serves Vinda de haveo e Kijos, para que retengan en

Su pader å leg de deposito y a diapo Sicion del Juzgado el Valor de dicha letra y las sumas que fudierante over que abonar en adelante de iqual procedencia; y para el ines penado caso de que Mo. no tuviera à bien acceder à la que deja pedi do, me apongo, en toda forma a que se venifique el Cobro & pase el tealor a goder de una persona que, por honorable que sea, la que me Complaxer en reconocer, no es de visible responsabilidas. Otro Si digo: Que por la premura del Caso, Se dignara US. habilitar hogar of tempo para las dili gencias, ordenando se votifique tambien a los referidos Señores Linda de Larco de Hijos, para que, en el acto de la votificación o for escrito, expresen que interes abonaran Sobre la Suma all. tud y las posteriores al entregarlas for orden del churgado. -(tro Si digo: Que Si aquellos Denores puesen rehusados, lo que no espero, purfongo en su ligar a los serveres

Traham Kome & Ca de hima, en la misma forma. ON tal virtus:

ON MS. pido: Se digne proveer Como en

fusticia Salicito.

Congillo, Proviembre 11 de 1.89%.

Julio Capia & Velarde Masta. Decreto expedido en la Solicitus antenior: Quelta. En lo Rumeipal y stro Si Rubuica del Jues. Otiniano. JE35. Decurso see Dr. Fedus On. Mueno; y dice: del recibo que acompañé con mi recurso de 16 de agosto ultimo, por el oual consta que se ha entre gado a D. Aniceto A. Martinez Len Calibas de deposito la Cantidas de fiso, en una H. jirada por omi repuesentato a go dias vista y at Cargo de las SS. Vinda de hanco e Hijor, pido a US. De Siva man dar de des glace y de me entuegno CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

- 19 el mencionado recibo, dejandase en el effectiente la respectiva Capia Centificada. A US. pido: Se Sirva resolver Como Salicité por Seu justicia S. Dunjello, Proviembre 27 de 1897. J. Ollo. Ubrena. JUSS. auto recardo en el recurso contenior. Empillo, Diciembra 23 de 1.89 y. Diendo el Conjuer que Suscini be apaderado y Abagado del Ban co de Kandnes, Priejeco y Ous Comerica, Se encuentra legalmente impedido para Canocer en el presente asunto, y pare al llamado por la ley. de Firmantes. (Démino. Ja35 auto de concamiento: Empillo, abenil 16 de 1.898. -Odado Ocienta en la fecha-Ovocase el Juez que Suscuile el Canocimiento de la presente Causa, Con citación de los interesados; o pro siegendo el puecedente recurso, de CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

- 20 -

suchase el recibo que se inssica, de jandoce en autos Oapia Centificada.
Glaicochea

Aicarb l' Otiniano. J136. Recurso del Dr. Capiag Velande; & di de: Due desde 29 de Setiembre, del año profimo pasado, presente um recurso de aposición a punebas a frecidas ilegal g externsoraneamente I segum he saleido para resolver es te incidente, pidio US. las autas que el actuario en ha podido das al apaderado Contrario para que absuelva al traslado que se le Carrio del recurso que presente el M de Proviembre altimo y Euga de mora en resolver, por la delicado de Su algeto, viene originamo a mis representados, perquicios de Consideración é irreparables. Sintiend que a esto haya Contribuido la enformedad del per Sonal del Quagado y la Consi quiente paralización del despa Cho decde el 25 del mes ultima.

mente Citado. A Ild. pids - Se digno prestar Su a Lención a los referidos recursos. Empillo, Enero y de 1.898. Julio Capia y Relande. Decreto recaido en el recurso anterior: Manyillo, Couil 20 de 1.898. Erdigase los antecesentes Cara provees lo que Convenga. -Mubuica del Sues, Otimano. J234. Recurso del Dr. Sumarães, & dice: bre printimo pasado, Se one Carrió un tuaslado del escrito presentado de Cantrario en 11 de ese mes, el que no he padido Contestar por palta del expediente respectivo. Ontrando en materia delo exponer: que el pedido del apodena do de los executados está tan despro visto de razones legales, que no me es forzané en Contestar el tras lado pendiente. El auto de deposi to (embargo) esta ejecutoriado y los

- 22-

demandados nadas pueden decir al respecto, razon Enficiente para que los decrete la denegatoria en la principal of atras si del es-Ouito de que me sento. -Oncontrantose en esta Ciudas Oiación Er. E. E. de las Prio, fi do be le notifique para que prac tique el reconocimiento Cedido, que dando así sin algeto las alegacio cres del Cantrario, Sabre termino de la distancia y demás inconve mentes aprestos a la practica de la diligencia ... A Ild. Suplico- provea Conforme So licito por Ser así de fusticio & Otro Si digo: que estando vencidos, con exceso los 20 dias de puncha, or de admita singuna al Con trario, y una vez recibida la declaración del dr. Rios, Se expida la Correspondiente den tencia de trance y remate. Empillo, Enero 14 de 1.898. E. de Guimarass.

_ 23_

HIBY 3 Decreto recardo en de recurso anterior: Emplo, Abuil 20 de 1.898. -Hagase saker a los intere Sador el auto de avacamiento, y crencido el termino legal: Traigase.
Récurso de Br. Guimaraes; & Idice: Due dos Sin los pentos que Contiene el escrito de aposicion formulada a f 231: el krimero es relativo al hecho de que el a_ paderado Cantrario purga inutil la diligencia de reconveniento for parte del Terente de la Dociedas Riso Timillos Hermanis que tengo pedida d' f204, pues a f231, gen el primer accipi te de ese escrito dice: (palabras textuales): "a' vada consuce el re Conveniente que se salicità B... El Segundo femto de aposición es el relativo a que ha pasuro el termi no legal, para pedir Se libre el des pacho que tengo colicitado, por tra-

tarse del termino de la distancia y es tur esto en afosición Con lo dispuesto en el auticulo 1.163 del 6. E. C. _ Ohmboo argumentos de aposición Son absurdoo, ilegales, maliciosos y ternerarios, Como lo voy a hacer paten te, pidiendo, desde ahora, la respec Tiva Condena en Castas. Trimes punto: - De es el apoderado de los demandados el blamado a juzgar a Cerca del valor que puede tener el reconocimiento pedido, ques, esa Sera en su aportimidad atuibución de MS. La Contrario Seria Conceder al mencionado apaderado Caculta. des que no tiene: Constituirle Jues en causa propia I hacer abdi car al jurgado de Sus facultades par medio de tan original Compe_ Tencia en el Convermiento del juricio que le Gentila. Esta, pues, fuera de duda la absurdo é ilegal de la augumen tación empleada, para entorpecer el diligenciamiento de un pedido le gal, i tendente fan Solo al exclare_ Cimiento de la verdas.

Degimdo punto: Tana echar por tierra las citas legales del Contrario, que no dudo en Calificar en este caso de impertinentes respecto al asunto. en Cuestion, bastame recorbar a Mo. que al dia Signiente de recibi da esta Cansa à puncha, Redi el reconvermiento por paute de todas los firmantes, de los documentos, materia de las diligencias, y Salicité Se librara des pacho a' hima, para el que le Correspondia cenificar a Son Estevan E. de los Rivo, ge rente de la Dociedas demandada. -El representante de mis con tratios se presento con poderes es peciales para renficar el recono Cimiento & la admiti Como ena natural g de ley; pero Su falta de personería respecto al Gerente de la Sociedas Mos Timillo Herma ovo, me obliga, Como es Consiguien te, a llevar adelante el libramien to del despacho decretado por US. hace ga mucho tiempo y dentro del termino, puesto que dicho re presentante no puede verificar las

deligencias for Carencia de poder. No con, pues, aplicables al ca So actual las disposiciones citadas de Contrario (anticulos 1163 g 1.163 del C. de C. C.) Que, como a pri mera vista Se vé, Solo trenen por abjeto evitar, se lleve a efecto la diligencia con articulaciones ten dentes à demorar la secuela del Juncio, Ouya resolución Se imponto Con la fuerza della verdas. -Ovo Oueo demas llamar la atención de Mo. Sobre la dicha for el apoderado Contravio a [231 vuelta, pues, es uma Con fesión paladina de la justi-Cia que a mi parte asiste, desde que reconoce la verdas de la firma y Contenido de los do Comentos presentados, disculpan do ese hecho Con un aserto in Creible; "el abuso (no se de quien) & poca versación del Senor Phio Jara Concluir dire a Ms. que al Solicitar Se diera por fe precido el termino del eneaugado

- 2y -

fue en el Sentido, de que ya ha pasado la epoca de presenitar I pedir mievas punebas de las n frecidas, que, Como la ma, habien dolo Sido en tiempo habil, debe y Tiene que Sustanciarse. Como la idea del demandado es, and llevo dicho, entorperende Sequito del fuicio, pido, desde aho ra a US. Se abstenza de Con Cederle apelación alguma, y en caso de hacerlo, tan solo en un efecto. - Por la expuesto: A MS. Ruplico- que, dando por con testado el traslado Se Sinva de Clarar Sin lugar, con Costas, la aposición de f231 por Ser así de justicia B.-Cangillo, Octubre 12 de 1.894. E. de Finimaraes! Fix 10. Decreto recaido en el recurso frecedente.
"Engillo, abiil 20 de 1.898.—
"Lo proveido en la fecha.—
Rubrica del Duez.
Otimiano.

- 28-Fish of Copie Certificaba del recibir entregado por quelto 3 el Escuibano Pricardo Otiniano, al Dr. Tedro Dr. Muena: Il tenor del recibo mandado devolver por el auto de f 231 vuel ta, es el Signiente: "He yecibido del Sr. Bumo E. Bueno, arrendatario de la hacienda Chichin, en Calidas de deposito judicial, una I/. que lleva himeno 2, girada por el mismo d' mi orden Contra los Senores Vinda de harco e hijoo, aceptada por estos Servores, Con plazo de 90 dias vista, por la Suma de # 1500. _ Chriceto A. Martinea - Sepocitario. Es fiel Capia de ou original. Euroji llo Mayo 28 de1.898. Kecili el documento! -P. el. Muerra Ricardo V. Otimano. Fahr. Fleurso del Dr. Guirmanaes; expone lo signiente: "Que conviene a' mi derecho y en cumplimiento de la ley de

la materia de tome razon de la Oficina de l'égistre de la Vrapie dad Smmeble, de la escritura hi patecaria, corriente de fla flo; ampliación de f7 a f19 g tras lación de Orédito de f20 a f31; ær como del embargo trabado a \$100. For tanto: A MS. pido: Se Sirva ordenar Se pasen al Registrator las Capias respectivas. Insticia S. -Otro si digo: que desde el 20 de a bril se halla la Causa en estado de nesolverse la aposición de [231 y recibirse la declaración pendien te, fecho la oual debe promm Ciause la Sentencia respectiva Como lo tengo pedido a' f34, por la Cual Solicito de US. así la Compillo, Agosto 24 de 1.898. E. de Guirmariaes. Jihl Decreto recaido en el recurso que quelos fresede: Compillo, Agosto 13 de 1898. En lag

- 30 -

principal pase al Registrador de la Profietad Ammieble las corpial respectivas, por duplicado, a fin de que se registren las hipatecas ampliación y traslación de cuedi to que se indican, así Como el embargo que se relaciona: al otro si - traigase para resolner si estuviese en estado. —

Si estuviese en estado. —

Rúbico del Jues.

Phys. Recurso del Sr. Eakin y Velus de; y dice:

" Due en esta Causa hay pen diinteo para resolver vario re Ceviso de grave raturaleza, des de Setiembre del amo pasado, que el antecesor de US, ann que funciono hasta el 12 de Obrib siltimo, no le plugo des pachar; y como la demora vie re acasionanto a mis poder dantes perpuicios de Consisera

A US. pido - ce digno evitarbo los que estime arreglado a ley. -

Jillo, dulio 11 de 1898.

Julio Capia a Belande.

Julio Decreto recaido en el recurso que brecede:
1 Engillo, Julio 12 de 1.898.
Endigase con Sus antece

dentes para proveer.
Anterioa del Juez.
Otiniano. 243. En Ottre 25 el Dr Quimaraes dice: que se avoque el Destate de la Corto Jues y resolver la entrega de £ 1500 chave con citación y vencido el término legal traigase pare resolver los punto pens 244 En Oc3 el Dr Fafia dice: que hai varios funto fendientes for resolver desde thre del aut pp. porque no las plugo chacer lo al autécessor de V. m'al lo Conquer que le reemplazó; y como mis representados vienen sufriendo gravisimo perpuicio ete m En oc 3 el Juer dice : la proverdo en la sha por escrito de parte cont: 245 Un parte del Escribano Otiniano al Registrador de la l'Im. en que se trasmiten la copias de auto: En la demanda, etc por 4/23 £ 19.2 que adendahan hj. Juin 27 de/895 etc. el prez pr. ha ordenado el registro de la Nipoteca de la Noda Chi elia que contiene la! esc. de los sos Ladourez de 30 Julio de 1886 - la de am pliación de 23 hor 86, el traspaso del Crédito hipot for Ludowieg al Banco

245v. gen virtud de las escrituras / aqui se 246 la presentación, etc. fivs 249 f250 f251 y f151 y a fin de que procedald. a hacer los registros nesesarios eta. Attere 10./98 Ricardo Votimiano En la gha. ha quedado hecha la inscrip Cion de hipoleen à que se régilere 251 v. de parte anterior en el tomo 1º \$284 numero XII partida 6ª delfibro dela P. Y. Juyillo, Store 30 1898. Ml. Dufóo (firm) ta al Registrador de la P. Y. y dice 2521 que por auto de f mando trabar avrendado à B. Bueno, mando de embargase la arrendt poniciedose en

defosito y el Dr. Goi Eochea en 13 Agosto mando' se registre. (Rqui el tenor del embargo-El Registrador Dr Dufo'o declara esto 254 registrado en Ottore 20/98.

En Attre 22 el Do Gumaraes dice: que en 2 de Julio 97 (£127) pidió la reten Cion en poder del depositario A aniceto Martiner de \$3000, valor del arrent. de los o curos venados, retención que fue ordenada por anto de 5 de Julio (fizz v) Shora bien, desde sa gha hasta el dia, pe ha vencido otro au de arrent. 6 Leau F 1500 las mismas cuya re tención pido, así como la soli a tado de f127, haviendore en consea. La no tifn a B ElBueno. Como HI. verá la demanda executiva 255 V. miciada a \$35 fue porf 4/23.19.2 y hasta ahora solo se han umbagan \$ 1,500 for 12 aux, \$ 1,500 for el 30 o'xea 3000 £ faltand en consec£ 1123.19.2. mås no es esta tola; fues hay que agregar los intereses y su capitalizac. Los que dan un total de £ 5958-4, faltando pues£2958-4)
y solicito la retención de £ 1500 for el arriendo venerdo. fambien y para su oportunidas delso haves presente que à las £ 2 958. 256 adendadas, hay que agregas las £ 45 a que se refiere m'escrit de 1188 v.

que da un totat de £ 3003.-4. 256 otho si: que pedidos por Mo los centos en 13 agosto fara resolver midolie. (otrosi) defr41, hasta ahora no se ha experido la resolución respectiva La OC14 el Juez: autos y vistos: dando por aboueltos los traslados decreto a f232 y cf234d. y atendiendo à que recibida esta Cansa a prueba por anto def 139 v. el Dr Guinaraes à los 3 d? despues de notificado, ofreció por su recurso de \$ 138 peu parte de la que le corresponde un expediente sobre reas nocimiento de documento y cuentas, la que fue admitida, or denau dose alaves dicho reconoci miento porante de f 142, que está consentido: que estando dul pendiente esa diligencia un cuanto se regiere ala girma o ra Kon Jocial Rio P. No, al ordenarrele for auto de fort v. que la practique I el Gerente de la hegrit. Esteban Rios librandore para ello el correspte des 257 facho a' uno de los fro. Jueces de 1ª lust de la Capital solo se trata ya de actuar una pruesa legal y Oportuna mente producida y aceptada:

que ain cuando las cartas acompaña 257 das al resurso de f 215, no estuvieren com prendidas en la documentos y cuentas l'Cuyo reconoci miento está mandado a f142, no puede dejarce de aceptar co mo prueba, no obstante de estar vencios d'termino, porque siendo como es instrumental, es admisible en oualquie, estado de la causa, así como tambien frocede su reconocimiento: si la fruele Consistente en las regendas cartas, es o no conducente al qui que persique el que la ha ofrecido, tal apreciación Dolo Compete à Este Juagado: que estando executionados los autos def 19 y flour. I for los que à la ver que se manda trabar embargo en lo leienes de los demandado, se ordena por las sagones 25 Jv. expuestas con el auto primeramente citado, que se defositeu los arts de lahda. hiso teada en Joder de Da. Markiner, no este gal variar la forma de teho deposito, mu I cho menos contra la volunta de presa del executante, à cuip favor yeu garan ha de cuyo derecho se ha dictado tas providencia : que si el Deposito Martines for no Kenni, todas las condies apetación

2571. diese mala cuenta del deposito sería de la responsabilidad del executante y solo perjudi Caria a este, puesto que a su solicitud y de su cuenta, aost y ries go se dio por nom brado delo dep: : Por tates vazones, llerexe adelante la mandado à for y fios v. no obstante la oposizion del DI Japia conte à f 231 que se declara sin lugar, de Liendo continua el depe eferciendo la atribuciones de su cargo, no obstante lo ex fuesto for ell fapia en recurso de fa 33 que también se declara sen lugar; y proveyendose à la solia. de fritz ja, que sirven de recaudo a la demanda 238. de \$35 yabas executorias que obran en antos. Motifiquese al arrendo de Chi clin B. B para que dentro deses poras entregue al De \$0, £1000 por aroto al año com do derde Julio 97-å 98 menbe 22 eller fapia dice: que se rog ha puesto en su Consetto el auto fasor que declarando sin lugar su recurso del²³! y l²³³ ordena se nolifique à DB.B. fara que deutro de 24h. entregue al dep. 1500 £; y en uso de la facultar ine 10 y 20 art 1631 C.E.

ocurre aM. a fin de que se sirva modifi 259 car el aut en el sentido: ha oportunidad del 2º recurso declaras sin lugar paso; y la demora de mas de un mesaito de la sha del! es de los per purcio que mis representados viener sufriendo con el ammento de into y gastos son exclusivamento responsables Telo preses y Conquex que han precedid als 209 v. Injusta y terrescirca es pues la impu tación de que mis era jencias faso y fruz Son para demorar el purin Presendiendo de los Calculosanto Jadino de f 200 ; veamo el monto del adeudo, sin aceptar, desde luego, Como legitima las cantal reconocidas en las este ful de l'yf7 pegin her puse desde mi !- recerso de for yesta mås que comprobad. Por la 1ª de aquellas, mis represent reconocieson adendar for pagar Deses 1/87 \$869.00. Luteres des de! Even 86 durante 12 añolom} ly. el 31 Dbre al 12% En la 2º escritura le reconocieron \$ 1338-5-10 adendar para alconar el 31 bbre £ 600,0,0

Intereses solere asta suma 260 des de 1º E.87 hasta 31del actual 11a.10m al12% Confesandose en el citado recurso de 1255 haber recibido \$ 3000 , el Daldo Deria de 659.6.3, sobre cuipo monto aun esta for expeditse la sentencia, y aim sin considerar les into que hay que abouar a las £'3000. La X Gorald de Bueno debe limitare à £ 659.6.3, de la contrario se comete un despojo segun el art 5530. E. Nun cuando el recurso de fros se insiste con andaz impertinencia en la capitalir" de int, esto es ya un punto resuelto más de una vez for los fribunales sup! o supremo favora blemente a la que al respect le dicho y consta de auto, en asmonia con loque preserile el ar 1823 C.O. L'ain no se ha expedido la senten Dia que posuelva y designe la verdadera Cant. adeudada for cap. é into; i si estos los he calculado hasta el findel mies actual, por Occalquiera di gerencia

2600. que paultare, sin emponer siquiera a favor de los demandantes, bastará que se notifique al So B. para que retenga en su soder hasta meva orden del Jurgado, las pensiones conductivas que se le obligatou à pagar por 99 vez; y para lo que has debido tomases Como punto de fartida el potore 96 fha en que que motificado con el auto de f19 v. , segun deligencia de f83, como se declaró por fizz. v. Etc. - En oc 24 el prez: traslado. 262 - Eu oc. 27 el br. Suimaraes dice: cont. el traslado de la modif " pedida a f 259: que Regim Consta de la demanda iniciada a f35, la suma svipda en esa gha. (27 Junio 95) coa det 4/23.19.2 con màs la intere reses convenidos y costas. El auto de solvendo escutoriado de que \$37 v., or Leva el pago de la cant. reserida, y sus int. así como el auto de f79 v. en identicas condiciones del auterior y referente al embargo de Chichia My ch la forma necesaria para cubii la court das demandada. mentras de embargo no este trabado

262 v. mientas no se haya hecho efectivo, mada se puede argumentar contraél y mas en el estado actual de la Causa en que M. no puede alterar W. ha exturiado concienzendante los autos y expedido en cos see el auto de 14 del cictural. 263 (hada más de interés) abouelto el traelado f261, por las vagones que sirven de fundamento al auto de f 2560. y las legales exptas: -- lle vese adelante lo mandado en el citaro auto, no obstante la modificación soli citada à £259, que se declara sin lugar. Enhoved el Do Japia: Apela anto la corto superior. n En hor 25 el Juez: Concédase en 264 ambos efectos la apelación 265 · El Dr Chaver envia cuaderno A y B, con apelación por farte de los Ríos de autos 256 y 1863 Mr. En Whre12 auto con los O Prasidente Berroia y Puente arnão

Endbrezgelt fapia: fide se revoquen los autos apelados de f 256 v y f 263 v. dis fomendo que la notifu ordenada en el 1? y mandada hacer à B. B. Como con ductor de Chichin se limite à voloté 65 9.6.3 og que retenga en su foder hasta meva boden del Jurgado las demás Dimas que devenguen en la Pucesivo. me leastaria para Justificar esta Police pogar à USY. fige en atención en el contenido del receiro f259 que No creo &demas agregar en su apoyo Los documentos con que se aparejo las demandas Don las ese f. de fly ft. Con arregle a la obliga, reconocida en ellas ya la extipulado respecto à interese esta hecho el calculo. Kada importa que se haya demandas mayor suma y que el autode solvenos lo mande pagar. Cualquiera que son el resultado a que condurca el fallo de finitivo satisfecho como queda el acreedo. del capital ée int. con arreglo à la ley, toda exipencia a mas de estres espoliatoria. no dejare de

hacer notar que el depositario es empleade de la casa fudowicz, à cuyo poder es màs que Acquiro han fas ado las É del depósito. 268 En Enero 9 1899 - La Corte: Vistos: for los fundamentos del auto apelado defaots de Quad B, sufha 1400. 1898, en la parte que declara sun lugar la remoción del depositario, solicitada a £233 por los ejecutados: lo Confirmaron. En la farte que manda notificar al arrend de Chiclin, para que deutre de 24 hrs. entreque al defos. 1500 ; y terriendo en consideración: que al solicitaire modifi en los terminos del recenso de 1259, demostrose, con el podes de los números, los fundamentos en que De apoyala limitación de lo ordenado en el mencionado anto, la que no destante fué devegada: que mientras fauto milos autos de Solvendo y los que ordenan el deposito notas Precauciones legales semejantes, tienen puicios el valor de escutarios i tenor l'de lo que se establece for los executados

268V. en diversos recursos y partho de f 255 y fabs: que demostrado por medio de mie meros que hasta oc. altimo, aim pre andiento de diversos reclamos, el monto unico de la denda solo assendia por cape into a £3659.6.3 y entregadus ya al depositario f 3000, queda por verifica loto el saldo de £ 659.6.3.; y al presender que se l'inité la entrega à esti cifra se solicità tambien que la diferen cia hasta cubrir las £ 1500 pe conserven en poder del Juzgado, Con lo que estan indudablemente garantidos los derechos de lodo: que proceder en contrario no solo importaria un despojo en lo que se manda depositar i fuera de lo que se deba y de las costas _ art 643 C.E.; simo que apareceria como resuelta la capitaliza de inte pactados en los esc. de mutus de flyft, en contra vención con la disquesta anast 1823 C.C. Por tales vagones Revocason el aut de L263v. Du fha / hov 18, for el que de Clarandose sin lugar la modifie Solicitada, se manda llevar adelan te el de su referencia; y mandason que el arrendatarto de Chidin Polo entregue

269 al defositario \$659.3.9, reterricido en sa foder y a distr del Juzgadod restante de 1500 f. Yresultand discordia en la parte que se refière a las pruebas presentadas por los ejecutantes y a las que se ofusieron los executados la Remitieron à Mayor no de votos Manando al Conquer de Huidobno por imped. del Do Pinillo & Washburn. 12/11/98 Lima, Garcia, Puente arnão. En Enero10 elbr. Enimaraes: que el auto es oscero, contradictorio, opuesto a lo ya percelto en ambas instancias en espoca anterior: Por un lado se reconoce en todo su valor y fuerza el nomboato del deposito y por otro ce le descourse d ordenarse que el arrend: de Chichin Rea como tal Por resol. de UST. en la midencie fromovida por Is Vdade farce é hijos quedo resulto y executoriado que el arro. de Chi din entregara al dep! los aria dos. Confues se ordena hoy lo contrario? toma encuenta el valor de los xe mimero, me remito à mi recerso de

2701. f 255 en el que con ello dennestro el derecho fara solicitar mora entre ga de £ 1500. La demanda es por £ 4123.19.2 Suma que esta muy lepos de estas de ; puis como tengo manifestado no es ain llegado el momento de discu tir acerca de la capitalir"; y por eso mismo creo evente evenso en la Resolución de US. Yal manifestas que esa capitalir es contraria o lo dispos, en el art 1823, C.C. El auto de Solvendo es ejecutoria, tambien le as aquel que orderés la entrega de la arrent y por todo 271 lo represto, Degart 1629 y 1631 CCE. solicito declaratoria y modificación del referido auto, etc En Enero 11 la Corte: Fraslado,_ 272 En Maro 18 el brifapia: Contestande el traslado decretado à £271 v., con arreglo à derecho: que en homenaje à la lega lidad del auto de \$268, se servirà declarar sur lugar la declaratoria y modogicae".

feddas for recurso def 270 dignantose tener presente. El referido auto aparte de estar conte bido en termino clavos y concisos, ha Venido à contener la mdebida pre tensión de aprovecharse midefinidamente de la persión de Chiehu Basado en mi recurso de \$259 en lo que resulta del ex preso tenor de las escrituras f' y-f9 al mandas que el arrendatavio entregue al positario no se hace otra cora Que cumplir con la parte final delastosses yestands un por verce or es ligetima la cantid d' demandade El auto de solvendo no está in puede estarlo executoriado, desde que el purio no esta terminado Etc 273 - En Myo21 Por contestado el traslado gestando ausentes los bo. Barcia y Perente Uruao - preservese 274 En Abril 8 el Dr Gui nearaes fide Complete la sala con otro Al ocal ... En Abril 10. De decreta completare Con el Conpues Muidobro - En Dans 19 la Coste: Notandore à la vista del incidente que no está completo el auto Duperior de 1268 - resérvere el

275 recurrente de 1270; debiendo pedirse por quien corresbonda lo conveniente regun el estado de la consa.

En Abril 21 el 67 Eui maraas: Solicita que de Conquer llamado à completar la falla re suelon respects à la ulte parte del auto de fres.

En Abril 34 la Corte: En atención a log Se expone, y encontrandoce auxento, con licencia, el Ar. Vocal so José Puente aman lo que impide votar la discordia fen diente; para resolver lo que convenga Completese la Jala con otro Conquez quedando sin especto dirimente Hurdobro

Mayo 22 la Corte: Vistos: en la faste que dele completar el auto 1268 resultando discordia, la termitieron à mayor numero de votos llamando 277 al Conquez or. Rivadencira.

En Juin 5 la Corte: Kallase impedids El Do. Rivadencira Clainase al Conquer Archimband.

278 Junio 14 la Corte: Vistos: y en discordia no de votos; y no habien do Conquer a quien llamar para dirimista _ dese Cherita en Sala plena para el nom branciento de Conquez accord. 279 En Junio 31 el Do Gui maraes fi de com plete la bala con el Do Puente arnão. Junio 22 la Corte: Entando la causa à que se refière esta dolicitud en 29 279v. discordia fara completar el auto f 268
y habiendose restituido al finbindal el
dr. Puente arnão - denimase por él doha, dissordin, quedand sin éfects la provi dencia de f 278. ou

En Junio 30 la Corte : Visto : en 2ª discor dia, que se refière à las pruchas presen tadas por los ejecutante, y a las que gue se opusieron los ejecutados; por los fundamentos del auto a pelado de 1256 d. lo Confirmaron en cuanto admite dichas pruchas; y los devolvieron Presidente, Carcía Pucite arnão; Archimband, Buidobro

El voto del Ir. Presidente y de Conquer si archi. 9801 band fue por la revocatoria de la parte del auto def 368 v, en la que manda llevar ade laute la oposie del Do Japia, Corriente à 1131, que se declara sin lugar: en couse Overicia fundada dohe oposition your valor m'eget las providenceas por las q Queron aceptadas dohas fruebas, por las parones digles: porque venerdo con excaso un termino de prueba como le reconoc postiene por parto de la spentante, en I oto si de su recurso de fa ou v. no fodia Dino Contradecine y sin abierta oposición als preserit for la ley, prasen tarse enseguida mevas princhas de las que se trata por que la circunstancia de estar pendiente una prueba no autorira ampliarla para que, al actua, se aquella, comprenda otras presentada fueta del termino y para todo lo que I delce librarse despacho a la capital de la Republica, lo que es opuesto à lo esta blecido en los arts 1162 y 1163 C. E. porque en la termino percutorio con todo car go, de cuya condic. es el del eneargados se trata, las pruelas se ofrecen y action

solo deutro de ét y vencido, sin mas dili genara ce presuelve conforme à la art 673 del CE: porque as evidente que las prueba motrumentales pueden presentarse en aualquiera estado de fuicio, no treno aprecración tratamore de instrumento imperfectos que requieren prévia verifi Cación para brodus ex prueba; demanen que ou el procedto contravio no se Vivencerian for termino ain perentorios vere la oposier de que se trala: que finalmente, les ptada por parte de la ejecutado, la fersoneria del'al citado Dr Japia, en ref, de los 4, hos Rio P.º, cuya Local habrase exting do y convinose que practicara el reco nocto à que et refiere la fruche presentant en el recurso \$138 Blias des pues de recibida à pruelea la oposición de los depentantes, en la parti oular air Cemostancia de haberse referido que seprastique el reconoció ordena do en providencis de flas V, y verificad, que que, esta d'ligencia, parece

a \$200, quedo todo terrinado, sin que 28/ v. legalmente pueda presenderse que le Miligencia de presita for uno della forderdante, m' menos que contat motivo se amplien princhas no frasentadas dentro del termino le Igal, de que certifico -262. Julio 3/99 el Di Guimaraes: que expedido el auto de \$280 es llegado el caso de proveer por esa Illine Cooke el recurso de \$270 relativo a la declaratoria y modificaci pedidos respecto de la revocatoria contenida en el aut L268. Conforme à instruccione que tengo reci bida de mi foderdante, solicito las in dicadas declaratoria y modif." a fogando las razones expuestas en escrito de 1270 Con las que paso à exponet: El fundaments vivies de la reva catoria de que me ocupo, se basa un que la parte contravia ha dematrato con de poder de los mimeros no adendar a mi mandante la suma que este le ceclarua; per si bien ve Bs. el monto de la acción en la efoca en que esta se interpuso, era de £ 4,123.19.2

y conforme le manifiesta a fra esta muy 282 N. lejos de haberse emporado la cantidad de mandada en poder del depositario confir mado en su puesto por US. en el anto de l²⁶⁸ En el escrito de 1259 se hacen duloja disos calculos ef la serma que se ejecuta; pero como es justo y de derecho no es posible aceptar en el estado actual del juicis mi las opriaciones numéricas de un farte ni mucho menos las de la contraria. En el prion gentivo versa, como es de ley Lobre court liquidada (art 1143 de Colette) que es sobre lo que ha ricaido el mandamiento de ambargo, y esa Cantidad noes tha que la ya especificada de 4, 123. 19.2 £ y luda re polición en contrario no es legal, no solo for desuaturalizado el puicio, sino for infim jir las disposios. del procedimiento. (artzo de la lez de m Evero 1896). L'alo orpresto se agrega, que no es llegado el caso de discritir hereca dela Capitaliz de int, de que el mandamients de embargo es por cant liquida de quie existe un depositari nomboado y Confirmado por US., el cual es y deles ser tuno

con arreglo à la dispuesto en los arts 1182 CC. y 564 de CE. y art 12 de la ley eltre 96 que el depositario nombrado por el pier In pudendo existir oto de oficio, como sucede con el retendor B. EB., evidentemente que hay exceso en la resolució de 1268 ; Estando claro en Sentido legal lo resuelt en ella (art 1629 y 1631 de CE) Etc Oto Di digo: que agregado los intereses Corridos M. 29 Julio sobre 4123.19.2 asciende el total adendado à £ 6163.9.2. En Jalio 4/899 et Josez: autos y vistos: (283) × proveyendo el recurso de \$270 y no estando comprend das en minguno de lo art. 1629 y 1631 CE., la decla ratoria y modifi del auto de vista de 1268 las declararon sin lugar devolviendose los antos al jurgado de Resprocedencia, como está mandado. En Julio 5 el Do Cuimaraes: que hablans con respeto no considero arreglado a la ley el auto \$268, en la farte que revoca el experido en 1ª Gust. Conte à 1263 v. for locual y en uso del derecho

que me concede la ley (inc. 80 y 90. 284 art 1649, inc. 20 art 1733 de le é in 50 art 20. de la ley de 24 Eu 5:96), in_ tespongo recurso extraoro, de milidad aute la Corle Suprema. 285 En Julio 10 - la Corte: Admite el Receno. En Julio 12 el Dr. Emmaraes pide 286 pe envien à la Corte Cupremea : el experiente sobre reconoct de cuenta, que sigo con los ejecutados y que en Je se encuentran ente mos. aute el actuario Ricardo V. Otiniano. La agrega de ese esperiente de hace mecario por cuanto de los auto principales obracel Reconocimiento fracticado for el cofodesa do de los documento f' y 12 y que deben estar en exple general. Igual cosa con los exples of retención de arrobo de Chiclin la \$32, el de reco mocimiento de cuentas y documentos \$36 y con el de interdicación en la , todos la que se encuentran ent ! Hist En Julio 14. la Corte: llaurese a los con preces fara la autilineia prov. a las 2 p.a. la fin de proveer lo Conveniente.

En Julio 13 el Dr Japia: Readhière al 187 recurso de milidad que el demandante ha interpresto al auto de f 268; culturien dose que esta adhesión es tan solo referente al auto de faso, complementa de la mist en la parte que declar Sin lugar la ofosición que formile à ma pruella o grecida de contrario Cafha. en ma solicitud de la pte conte Julio 15/- la Coste: En atención a q ha terminado la jurisdice del Fribunal for la apelación del receroso de milidad interpuesto a £284; y Considerando además: que no se han tendo a la vista, mi se ha dolicitad lo auto a que se pidan à 19 secstancia lo auto a que se refiere el recurso def288 fara absolvet el grado en Esta causa: declararon sin lugar la Poliett. que se inter pone for parte del Baires para la fetición a 1ª Cust y remision de la E. C. luf? de los di vers el recerso que auterere proveyendo

de milidad interprests for el Banco su la farte à que se refiere en 288 En Albre 20/99 - El Decretario de la 289 Exma Corto Suprema: Lima, Ithre 19/99 - Vistos: de conformi dad con lo opinado por el Ar Miscal: declararon improcedente, con coctos el recurso de milidad inter puesto, for el apoderado del Banco y del Mo y los devolvieron = Janaker = Lama = Holar = Paredes = Ortiz de Yevallo = 290 Albre 20 - Devuelte å la Corte Dup" 00.5 - Recibido en la Costo 29/ En 604 el 61 fapia : que se trouen los autos en la Ad! de Correos sin sacarlos por el Banco, con aperció leinnente que si no paga el frauques él lo hará venerdo el ter mino. En OC 4 - la Corte : noufiguese al br. G. fara que dentre dez4h! franquée los auto à que expiere esta bolice., bajo

apercibinnients de pagar el doble si de no verificarlo lo hace il recurrento - En OC. J. el Dr Guimaraes presento somprobante del Corres de haber sacado el experiente 294 Oc. 12 el Do fina devuelve los antos a 1ª Justa en 2 cuaderno dice cumplase la resuette for la Ela Corte Duprema y fongues en 295 En OC 17 el br Guinnaraes: que dévuelt los autos del Sup? Trip., es llegado d'enso de darse cumplimite a lo épecitorias en las resolues de frég y fr80, con Tha. 9 Even 99 y 30 Juin '99. En consecuencia policito de notifique à DB Bueno arroto de Chichen como o à su refresentante, para que en el acts de la protific & entregue al de Positario \$ 659. 6.3 conforme lo Mandado à fréq. Así mismo solicito le notifique à D'Esleban Rios feara que compareza à fracticar el reconocto que tenge

solicitado, con avreglo a lo resuelto en la ejecutoria de f280 En Oc. 19. Il Juer: Por presentado hagase saber ala otra farto el decreto de cumplase y fecho, traigase fara froveer. 295 N. En Oc 25 el Juez: Proveyendo a la solicé dela vuelta y Estand à las escutorias de f268 y 280 motifiques à bB Bueno, o à su representanto fara que dentre de so dia entregue al defositario Martiner la suma de £ 65 96.3; y notifiquese igualmente à D'Estebail Kios para que dento de 3º dia Comparer a a fractions el reconocto al enal se refiere el recurrente. ags En horbre 6. el Dr Gapia dice:

que refetidas veces ha querido ins

trunse de los autos y sele ha

dicho tenerlos il abog as contrario: pide se estifa su devolución y que no le le corra termino, nil a s Esteban Kro

298v. nov. 7 el Juez: de varon el actuario Dobre d'hocho que esta parte se refiere. 299 Elbo Cuimaraes en Troobre 9 -: que ha pasado el plano para que declare Esteban Rios y fide que senale dentro de so. dia los documentos def!, f2, del expte agregado __ así como los de f206, f207, f208, f209 f20, f211, f212, 213, 214 n En horbre y: estese por ahora a lo proverdo en la fecha en un escrito de farte contraria En hoboet el Escribano Olimano. se aperono D' Esteban Rio Con el fin de praeticar en la forma legal el reco procemiento de los documentos y auca Cuyo reconocto la hace for si y an recon como Cerente de Rios li millos 140 En consec " el de Juer le récibié (puraments of persondendo si puro" De le hi rieron las prevencione legal, quedando enterado! En consequencia se le presentillas Quentas que corren af y 2 del

301

expediente agregado sus fhas 31 bbre 92 a' ignalfha '93 y de 31 bbre 93 a' ignal fha '94 firmadas of in de los In Prio, for DE Cox y ou esposa, for la Pota Virginia de la Prios y por Ludowieg og B. Coull'es conforme Suscrito por D Esteban Nios of al haber de la cuenta de "el Conforme firmato fambien Rio Vinillo Ho y dijo: que las firmas que aparecenal pré de las 2 cuentas que se le presen Van donde se les Esteban & de la Rio asi como la que está al traves de las m/m cuentas donde iqualmente se lee Rio Pinillo 100 pou de puro y letra del declarante : habiendose puesto la 1ª firma como particular y la 9ª la 1ª lomo Gerente de R.P. Ho y portabla reconoce; que for las que respectual contenido de dhas mentas, no es cierto por que su terror no esta de Conformidad con las escrituras de obligación hipotecarias de donde frovienes forque en dichas eservitares no esta pactada la capita lización de juterese, ni mucho ineus el fago de estos sinteres capitalizados:

301v. que por lo que prespecto a las otras 3 Cheutas def 211, \$2 13 y 210, reperoduce en todas sur farte la anterior. que en mant à las cartas que tambien se le fresentan, foot for el declarante à las In Ludowick y Co, pues las firmas que las Duscriben son del que habla Como Gerente de la Aocid: que en Quanto à su Contenido famboco es ciento for lo upu que se relacionan con las cuentas antes expresadas y si la escribir en el sentido en que apa recen fue for pura del peramento en que se ratifico leida que le pué esta declaraco la que firmo con el de Juer

En hoobre 16 el bor Cuimaraes: que la 303. lete coursa se halla en estado de expe disse la sentencia de trance y remato pues se encuentran venardos los térmi no y praeticadas todas las diligencias Informa Dobre Capitation de interes factade for los Contralantes y ann no cumplida, 300 Es un hecho aceptado for la suzon y Consignado en todas las legislaco el que 305 De puede capitalis los into liquidos Ino datisfecho, que como annecto de Capital devengan réditos; así esta recons 306 ado en art 1823 OGE. (Rique extenso informe) y por sin pide se dedlare capital 306. v fresente